

**R17** - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.  
**R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

**Declaraciones Adicionales:**

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

**CATEGORÍA 3:** Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

**Parte vegetal:** Fruto

**Requisitos fitosanitarios:**

**R0** - Requiere permiso fitosanitario de importación.

**R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

**R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

**R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

**R8** - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

**R14** - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.

**R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

**Declaraciones Adicionales:****Argentina:**

**DA2** - Los frutos han sido tratados (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario) para el control de *Lobesia botrana*.

o

**DA7** - Los frutos fueron producidos en un área libre de *Lobesia botrana*, reconocida por la ONPF del país importador.

o

**DA9** - Los frutos fueron producidos en un (lugar/sitio de producción), reconocido por la ONPF del país importador como libre de *Lobesia botrana*.

o

**DA14** - Los frutos se encuentran libres de *Lobesia botrana*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

**Tratamientos cuarentenarios:**

Tratamiento con bromuro de metilo para el control de *Lobesia botrana*:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Tiempo (h)
15,6 o superior	32	3,5

**CATEGORÍA 2:** Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

**Parte vegetal:** Hoja seca  
Fruto seco

**Requisitos fitosanitarios:**

**R0** - Requiere permiso fitosanitario de importación.

**R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado

Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

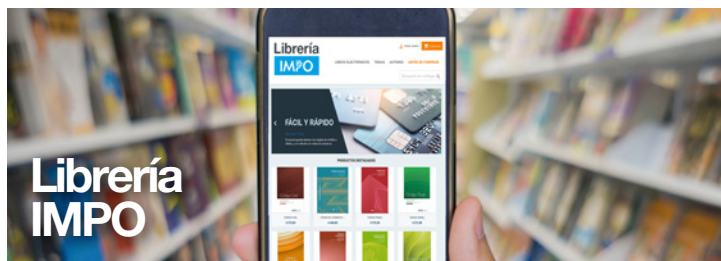
**R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

**R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

**R18** - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

**Declaraciones Adicionales:**

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.



**Librería  
IMPO**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

6

**Decreto 96/024**

Adóptanse las Resoluciones GMC 014/2023 y 015/2023 del MERCOSUR, por las que se aprueban el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre uso de almidones en quesos de muy alta humedad" y el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos Alimentarios y Coadyuvantes de Tecnología para la Categoría de Alimentos 1. Productos Lácteos, subcategorías Leche en Polvo y Crema en Polvo, Leches Fermentadas y Quesos".

(1.528\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA  
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Abril de 2024

**VISTO:** la Resolución GMC N° 014/2023 y 015/2023 el Grupo Mercado Común de MERCOSUR;

**RESULTANDO:** I) que por las mismas se dispuso aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre uso de almidones en quesos de muy alta humedad" y el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos Alimentarios y Coadyuvantes de Tecnología para la Categoría de Alimentos 1. Productos Lácteos, subcategorías leche en Polvo y Crema en Polvo, Leches Fermentadas y Quesos" (modificación de las Resoluciones GMC N° 79/94, 29/96, 30/96, 31/96, 32/96, 34/96, 42/96, 78/96, 81/96, 82/96, 83/96, 134/96, 136/96, 145/96, 01/97, 47/97, 48/97 y 07/18), respectivamente;

II) que las Resoluciones GMC N° 79/94, 29/96, 30/96, 31/96, 32/96, 34/96, 42/96, 78/96, 81/96, 82/96, 83/96, 134/96, 136/96, 145/96, 01/97, 47/97, 48/97 y 07/18 fueron incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Decretos N° 163/009, de 30 de marzo de 2009, 393/011, de 14 de noviembre de 2011, 204/011, de 6 de junio de 2011, 173/011, de 16 de mayo de 2011, 202/011, de 6 de junio de 2011, 195/011, de 31 de mayo de 2011, 121/012, de 16 de abril de 2012, 347/011, de 28 de setiembre de 2011, 196/011, de 31 de mayo de 2011, 122/012, de 16 de abril de 2012, 194/011, de 31 de mayo de 2011, 330/999, de 19 de octubre de 1999, 328/999, de 19 de octubre de 1999, 331/999, de 19 de octubre de 1999 y 328/018, de 15 de octubre de 2018, respectivamente;

**CONSIDERANDO:** I) que la armonización de los reglamentos técnicos tiene el objetivo de facilitar el comercio en el ámbito del MERCOSUR;

II) que según lo establecido en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR-Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República, en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

IV) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública avala la propuesta de internalización dicha normativa;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 y concordantes;

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## DECRETA:

**Artículo 1º.-** Adóptanse las Resoluciones GMC 014/2023 y 015/2023 del MERCOSUR, por las que se aprueban el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre uso de almidones en quesos de muy alta humedad" y el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos Alimentarios y Coadyuvantes de Tecnología para la Categoría de Alimentos 1. Productos Lácteos, subcategorías Leche en Polvo y Crema en Polvo, Leches Fermentadas y Quesos" (modificación de las Resoluciones GMC Nº 79/94, 29/96, 30/96, 31/96, 32/96, 34/96, 42/96, 78/96, 81/96, 82/96, 83/96, 134/96, 136/96, 145/96, 01/97, 47/97, 48/97 y 07/18), respectivamente.

**Artículo 2º.-** Incorporáanse al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994, de 5 de julio de 1994), las referidas Resoluciones Nº 014/2023 y 015/2023 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

**Artículo 3º.-** Deróganse los Decretos Nº 163/009, de 30 de marzo de 2009, 393/011, de 14 de noviembre de 2011, 204/011, de 6 de junio de 2011, 173/011, de 16 de mayo de 2011, 202/011, de 6 de junio de 2011, 195/011, de 31 de mayo de 2011, 121/012, de 16 de abril de 2012, 347/011, de 28 de setiembre de 2011, 196/011, de 31 de mayo de 2011, 122/012, de 16 de abril de 2012, 194/011, de 31 de mayo de 2011, 330/999, de 19 de octubre de 1999, 328/999, de 19 de octubre de 1999, 331/999, de 19 de octubre de 1999 y 328/018, de 15 de octubre de 2018.

**Artículo 4º.-** Comuníquese. Publíquese.  
LACALLE POU LUIS; KARINA RANDO; OMAR PAGANINI;  
AZUCENA ARBELECHE; ELISA FACIO; FERNANDO MATTOS.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE

7

## Resolución 4.415/020

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Lorena Paola Martínez Ayala, Especialista VII Servicios Asistenciales, al Centro Departamental de Florida, a partir del 14 de noviembre de 2020.

(1.543)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Setiembre de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Lorena Paola Martínez Ayala;

**Considerando:** I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales-Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4679, de la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental de Florida;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora LORENA PAOLA MARTÍNEZ AYALA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4679 - C.I.: 3.729.883-8, perteneciente a la Unidad Ejecutora 021- Centro Departamental de Florida, a partir del 14 de noviembre de 2020.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral,

Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 4415/2020

Ref.: 29/02112/189/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

8

## Resolución 2.307/023

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el Lic. Rafael Leonardo Godoy Janavel, Técnico III Licenciado en Enfermería .

(1.544)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Mayo de 2023

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Lic. Rafael Leonardo Godoy Janavel.

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato Técnico III Licenciado en Enfermería (suplente) - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 018 Centro Departamental Colonia a otro contrato Técnico III Licenciado en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley No. 18.996 del 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 274 de la Ley No. 19.670 de fecha 15 de octubre de 2018.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161 de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Lic. Rafael Leonardo Godoy Janavel, C.I. 3.042.213-1, entre el contrato Técnico III Licenciado en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08, 36 horas semanales de la U.E. 018 Centro Departamental Colonia y el contrato Técnico III Licenciado en Enfermería (suplente) - Escalafón "A" - Grado 08, 36 horas semanales de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para su conocimiento y notificación del interesado.

3º) Notifíquese a la Dirección Gestión de Remuneraciones, División Sueldos y División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido archívese en la U.E. 018.

Res.: 2307/2023

Ref.: 29/018/2/153/2023

bg.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

